Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 12 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del recluta Manuel Tirado Carrillo, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eduardo Tejeiro Vizconti y Teniente Coronel D. Eduardo Ramírez Núñez á favor del citado individuo, hijo de Esteban y de Mercedes, natural de Jaén, perteneciente al reemplazo de 1899, y cuyo documento fué registrado al folio 9 con el número 57.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1906.—Weyler.—Señor.....

Excmo. S.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 5 de Octubre último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado que fué del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.° de Caballería, Feliciano Neila Vaillo, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queda anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. José Campos Guereta y Comandante mayor D. Leoncio Ordóñez García á favor del citado individuo, hijo de Francisco y de Martina, natural de Aldeanueva de Barbarroya (Toledo), perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo documento fué registrado al folio 30 con el núm. 406.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 9 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 7 de Octubre de último, que por haber sufrido extravío el pase de situación del recluta de la zona de reclutamiento de Jaén, Juan Liébana Ruiz, le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Carlos Salas Marzal y Teniente Coronel don Eduardo Ramírez Núñez a favor del citado individuo, hijo de Benito y de Juana, natural de Torre del Campo (Jaén), perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyo documento fué registrado al folio 144 con el número 536.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

Excmo Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de Ejército, en 6 de Octubre último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de reserva, número 69, Luis Ruiz Domingo, le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué espedida por el Coronel D. Luis Irizarrí San Vicente y Comandante D. Evaristo Pérez de Castro á favor del citado individuo, hijo de Diego y de Beatriz, y cuyo documento fué registrado al folio 26 con el número 1 425.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 318.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones inscritas en los libros de las estaciones, si bien no revelan con exactitud todas y cada una de las faltas que se cometen en la explotación de nuestros ferrocarriles, puede ser un auxiliar poderoso para dar á conocer aproximadamente las condiciones en que se desarrollan algunos servicios de las Compañías.

Hasta ahora no se han hecho estadística detalladas del número y clase de reclamaciones que anual ó trimestralmente se hacen finalmente á las Empresas ferroviarias, ni se ha especificado en estados comparativos el aumento ó disminución de las mismas en períodos iguales de tiempo en años anteriores.

La necesidad de poder apreciar de una sola ojeada si las quejas del público son mayores ó menores en determinadas épocas, si éstas obedecen á faltas en el servicio de una ó varias Compañías, si son por negligencia ó falta de competencia de su personal, por escasez ó deficiencia del material empleado en la explotación, por no reunir condiciones adecuadas los muelles y andenes, etc., etc , son motivos que conviene conocer para poder apreciar, con relativa exactitud, las deficiencias que hay que corregir y la proporcionalidad que arrojan las distintas clases de protestas, teniendo en cuenta el aumento ó disminución de tráfico en cada Compañía y en toda la red de nuestros ferrocarriles.

Poco difícil les será á las Divisiones de ferrocarriles hacer una estadística detallada de reclamaciones. Para ello cuentan con los expedientes que instruyen acerca de las mismas, y en las cuales consten datos suficientes para determinar la historia de cada caso.

Ordinariamente las reclamaciones de los militares se reducen á las cantidades que abonan en los cambios de clase, por la percepción del impuesto del Tesoro y por los excesos de equipaje. Las de viajeros suelen ser por cobros de diferencias ó billetes dobles, por falta de asiento ó de enlace, por no entregarles el libro de reclamaciones, por viajar en clase inferior, por retraso, por falta de material ó de policía en el mismo, en los patios y muelles, y con motivo de faltas de consideración del personal de las Compañías.

Los casos citados anteriormente pueden dar á conocer, en las protestas de los militares, las infracciones del Reglamento especial que rige estos transportes, la necesidad de modificar algunos de sus preceptos, si se cumplen las disposiciones sobre impuestos, las dificultades que surgen para su cobro y á cuanto asciende su importe; y en las quejas de los viajeros se pueden apreciar las faltas del personal de las Compañías en los percibos de cantidades, la escasez del material, la mala combinación de servicios, la existencia de causas constantes en los retrasos de algunos trenes, las faltas de consideración del personal de las Compañías, la buena ó mala policía del material, de los patios y de los muelles, los preceptos legales infringidos y aquellos otros que la experiencia aconseje su modificación.

En el servicio de mercancías las reclamaciones más usuales son por abandono, avería, retraso, pérdida, cambio, sustracción, falta de porte, repeso, boletines de garantía, almacenaje, mala aplicación de tarifas, equipajes y diferencia de básculas.

El abandono se hace por retraso ó por avería. En el primer caso puede llegarse á saber si las causas del mismo obedecen á falta de material para el transporte, a aglomeración de mercancías, a mal servicio de las Compañías dentro de la red de cada una de ellas, a haberse hecho entrega solo de parte de las

mercancías, á mala orgonización del servicio de trenes, si depende del plazo señalado para el trans bordo en los empalmes, á no ponerse las mercancías á disposición de los consignatarios en el tiempo reglamentario y á si son suficientes los plazos de transporte, ó, por el contrario, si conviene aumentarlos ó reducirlos, para deducir en suma los preceptos del Código de comercio y los del Reglamento de policía infringidos y cuales de ellos conviene modificar; en el segundo caso cabe determinar si la avería se ha producido por vicio propio de la mercancía, por haberse empleado en el transporte más tiempo del reglamentario, por no haberse tenido el debido cuidado en la carga ó la descarga, por haberse hecho el transporte en material inadecuado, por haberse tenido á la intemperie los efectos en los muelles y andenes, si las mercancías están completamente inútiles para su venta y consumo, en los objetos propios de su uso, y si depende de las malas condiciones del embalaje.

En las protestas por simple retraso y avería se obtendrían idénticos resultados que en los anotados para los casos de abandono.

La pérdida de una mercancía puede depender de error cometido en la declaración de expedición, de haberla confundido con otra, de haberse remitido á distinto punto, de falta de cuidado en la carga ó descarga y de un cambio de etiquetas.

Las quejas en caso de cambios de mercancías nos revelan idénticas faltas que si se tratase de pérdida, y, además, si se han entregado á personas distintas de sus dueños.

Cuando se reclama por sustracción puede averiguarse si ésta ha tenido lugar en los muelles ó en los trenes, á quién puede caberle responsabilidad, y las medidas de seguridad y de vigilancia que convenga adoptar para evitar su repetición.

La falta de parte de una mercancía puede ser por retraso, por haberse inutilizado en marcha ó en los muelles, por cambio y por sustración. Tratados antes estos cuatro puntos, nada nuevo hay que decir en el presente caso.

Cuando se reclama por diferencia de peso, ó con motivo de haber se repesado una mercancía, se puede saber si se ha cometido algún error al consignar el peso efectivo en la carta de porte y si los gastos de repeso se han abonado en forma reglamentaria.

Cuestión batallona es hoy la forma en que se exigen los boletines de garantía. Amparadas las Compañías en los preceptos del Código de comercio, creen que con sólo hacer constar en el talón resguardo su oposición á recibir las mercancías quedan exentas de responsabilidad por el menoscabo ó deterioro que experimenten las mismas á consecuencia de su mal acondicionamiento exterior; pero olvidan que la Real orden de 10 de Diciembre de 1867 establece reglas fijas para estos casos y un modelo de boletín de garantía. Hoy día, y por el mas pequeño motivo, las Empresas consignan reservas al recibir muchas clases de mercancías, dando con ello lugar á frecuentes reclamaciones

Las quejas por cobro de almacenaje nos dan á conocer si conviene reducir el plazo para tener derecho á su percibo y si se deben reducir las tarifas que existen para ello.

Mucho pueden enseñar las reclamaciones por mala aplicación de tarifas, porque de su estudio se llegará á conocer si las Compañías fijan precios de verdadera competencia con otras regiones, si existen contratos privados para el transporte de determinados productos, si las reducciones de precio favorecen al tráfico de algunas mercancías con evidente perjuicio de otras similares, si algunas tarifas deben suprimirse, si las condiciones de aplicación deben modificarse, si cabe hacer una verdadera revisión de precios, si otras favorecen la importación ó la exportación y si se da el caso de que para pequeños recorridos se cobren mayores precios que para largas distancias.

Las quejas por el mal servicio en la conducción de equipajes y el cobro de sus excesos pueden revelar la conveniencia de reducir ó ampliar el peso que se transporta gratuitamente, los trenes en que se deben llevar y la necesidad de fijar una tarifa más ó menos barata.

Por último, el error de báscula puede aconsejar el establecimiento de otras mas perfectas y una constante vigilancia, para evitar graves perjuicios á remitentes y consignatarios.

Otros múltiples aspectos pueden tener las reclamaciones; pero basta con lo anotado para comprender que una estadística detallada de ellas puede dar provechosas enseñanzas.

Clasificando todas las quejas del público por Compañías, y en cada una haciendo la debida distinción entre los servicios de viajeros de grande y pequeña velocidad y local y combinado, se puede obtener un resumen general de todas la protestas hechas en nuestros ferrocarriles durante un determinado tiempo, valiéndose para ello de estados comparativos que abarquen determinados períodos ó ciertos años.

Clasificados los estados en esta forma, y haciendo en ellos una distinción de reclamaciones en forma análoga á la descrita anteriormente, se puede obtener un resumen donde consten las protestas de los viajeros, de los militares y de las que se hagan por faltas reglamentarias y de policía; otro de gran velocidad; otro de pequeña; otro de servicio local, y otro de combinado. Con los cinco estados á la vista se puede hacer un resumen total por Compañías y Divisiones, en el cual se aprecie el aumento ó disminución de reclamaciones durante ciertas épocas

En otro ú otros estados se pueden hacer los cálculos, también comparativos, de las reclamaciones hechas en cada período con relación al número total y parcial de viajeros, militares y mercancías transportados, obteniendo con ellos un cuadro acabado de las condiciones en que se han efectuado totalmente y de una manera parcial los servicios en cada Compañía y en todas las que explotan nuestra red de ferrocarriles

Una Memoria detallada del Jefe de cada División, y en la cual se especifiquen las causas de aumento ó disminución de las distintas clases de reclamaciones en cada período, con expresión de las medidas que deban adoptarse para corregir las faltas ó abusos que se cometan en la explotación, servirá para que este Ministerio pueda adoptar resoluciones que eviten la realización de las unas y de los otros.

Teniendo en cuenta las anteriores razones,

S M. el Rey (Q. D G), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones de ferrocarriles se forme trimestralmente una estadística de reclamaciones, que remitirán á este Ministerio dentro del trimestre siguiente:

2.º Que las mismas dependencias remitan anualmente otros estados en donde conste el total de reclamaciones hechas á cada una de las Compañías que inspecciona, por clases y servicios, y el tanto por mil que corresponda á cada una de ellas en relación con el número de viajeros ó de mercancías transportadas en cada Empresa; y

3.º Dentro de los seis primeros meses de cada año, los Jefes de las Divisiones remitirán los estados anuales del anterior y una Memoria detallada expresando las causas del aumento ó disminución de reclamaciones, por clases y servicios, y las medidas que, á su juicio, convenga adoptar para mejorar la explotación de las Compañías.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1905.—Romanones.—Sr. Director general de Obras públicas

(Gaceta núm. 319.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Subsecretaía

Circular

Vacante en los talleres del Material de Ingenieros situados en Guadalajara una plaza de obrero aventajado, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá preveese con arreglo á las siguientes instruccciones:

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 350 hasta llegar al maximum de 2.600, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento anual será de 300 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo último («C. L.», número 46). en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

No obstante esto, con arreglo á lo establecido en la primera de las disposiciones transitorias de dicho Reglamento, tan sólo disfrutará como sueldo el de 1.000 pesetas anuales hasta que se incluyan en presupuesto los créditos necearios para satisfacer los nuevos sueldos que para el personal del Material de Ingenieros establere el mencionado Reglamento.

2.ª El día 15 del próximo mes de Febrero darán principio los exámenes, que se verificarán se Guadalajara, en los talleres del Material de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que presten servicio en dichos talleres ó en la compañía de obreros á ellos afecta.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director de los talleres del Material de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

Primero. Cédula personal.

Segundo. Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

Tercero. Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.

Cuarto. Certificado de su estado civil

Quinto. Certificado de su práctica como tornero y ajustador; en el que se exprese si ha tomado parte en instalación de máquinas, trabajos de taller ú otras obras, expedido por el Ingeniero ó Arquitecto Jefe de las obras ó talleres en que haya tomado parte, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

4.ª Las instancias deberán hallarse en los talleres del Material de Ingenieros antes del día 15 de Enero próximo, y el Director de éstos acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal, y les anunciará su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

6.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra, por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla con este requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

Primera Examen teórico.

Segunda Examen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea el teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio para que por la Subsecretaría del mismo se haga el nombramiento y expida el título del que haya de ocupar la vacante.

Madrid 6 de Noviembre de 1905.—El Subsecretario, Julio Domingo Bazán.

Programas que se citan

Examen teórico

1.° Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales.—Sistemas métrico decimal, de pesas y medidas, y antiguo de Castilla, con sus principales equivalencias.

2.° Definición de líneas, ángulos, polígonos, círculo, circunferencia, elipse y espiral; dividir una recta en partes iguales —Trazar una perpendicular á una recta.—Tazado de una curva igual á otra dada y un ángulo igual á otro dado. Dividir un ángulo en dos partes iguales —Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Hallar el centro de un círculo.—Trazar tangentes á circunferencias.—Trazar la elipse de jardinero y el óvalo.—Trazado de rectar paralelas.

3.° Hierro, fundición, acero, sus caracteres y principales propiedades.—Temple, recocido y soldaduras.—Matices y sustancias diversas empleadas en las juntas de tubería.

4.° Descripción y uso de las diversas herramientas empleadas en un taller de ajuste.—Descripción de las principales máquinas operadoras empleadas en los talleres.—Máquinas de cepillar, de taladrar, de frescar, de terrajar.—Tornos y remachadoras.

Examen práctico

Consistirá en ejecutar en el local de los talleres del Material de Ingeros un objeto que elegirá el interesado entre tres que le propongan los examinadores.

(Gaceta núm. 314.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administracion

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Hornachos (Badajoz), Junquera (Albacete), Ciudad de los Llanos (Canarias), Villalba del Alcor (Huelva), Valdeprado (Santander), Fuente Palmera (Cordoba), Ubeda (Jaén), Fuente del Maestre (Badajoz), Carballeda de Avia (Orense), Castro de Rey (Lugo) y Jerez de los Caballeros (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.° del art. 2.° del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.° de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declardos aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á S. V. para que reproduzca este anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su dia se dará cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Buñol (Valencia), Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), Villacarrillo (Jaén), Puerto Marín (Lugo), Becerreá (Lugo), Carpio de Tajo (Toledo), Onteniente (Valencia), Entrambasaguas (Santander), Bonares (Huelva), Quero (Toledo), Portillo (Toledo) y Trebujena (Cádiz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.° de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.° de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art 4.°, punto 7.°, párrafo 2.° y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el «Boletín oficial» de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.° del art. 2.° del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su dia se dará cumplimiento á los artículos 6.° al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1905 —El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta núm. 320.)

AYUNTAMIENTOS

Don José González Sánchez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castrelo del Valle.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia 27 de Agosto último, que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 6 862 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el de pesas y medidas de ineficacia aquí.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.862 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas y yerba seca durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 5 por 100 sobre su valor en venta que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 6 862 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1906.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	11'50 kilos	1'00	0'05	104 790	5.239'50
Yerba seca.	Idem	1'50	0'07 ½	21.500	1 622'50
Total producto.					6 862'00

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las 6.862 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Castrelo

del Valle á 10 de Septiembre de 1905. —José González —V.º B.º: El Alcalde, Camilo Alvarez.

Esgos

Los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1906, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Esgos 14 de Noviembre de 1905 — El Alcalde, Severo Pequeño.

Cenlle

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito, formados para el próximo año de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por acuerdo de la Corporación municipal el día 27 del corriente tendrá lugar la subasta del arriendo de los derechos del degüello de reses en los mataderos de este distrito durante el próximo año de 1906.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese.

Cenlle 14 de Noviembre de 1905 — El Alcalde, Casiano Alvarez.

Castrelo del Valle

Los repartimientos de las contribuciones de rústica y pecuaria y de urbana de este distrito para 1906, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir las reclamaciones reglamentarias.

Castrelo del Valle 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Don Antonio González Jardón, Alcalde del Ayuntamiento de Moreiras.

Hace público: Que durante el término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial*, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal los repartimientos de rústica y urbana, formados para el año de 1906, á fin de que puedan examinarlos y formular las protestas que procedan.

Moreiras 13 de Noviembre de 1905. —Antonio González.

Verea

Habiendo dado resultado negativo los medios intentados para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos durante el próximo año, se anuncia, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 20 del actual, á las diez, ante la Comisión al efecto designada.

A evitar duplicidad de anuncios, y en el supuesto de que no pudiera verificarse por falta de licitadores la subasta anterior, quedan desde ahora señalados los días 29 del actual y 8 de Diciembre próximo para la celebración de la segunda y tercera subasta á que se refieren los artículos 297 y 298 del Reglamento vigente, los cuales, con las modificaciones á que los mismos se contraen, se verificarán en el indicado local, á las mismas horas y con las formalidades señaladas para la primera.

El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Verea 11 de Noviembre de 1905 — El Alcalde, José M. Míguez.

Peroja

Formados los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y urbana de este Municipio para el próximo año de 1906, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrán examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Peroja 13 de Noviembre de 1905 — El Alcalde, Marcial Taboada.

JUZGADOS

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Ramón Méndez Incógnito (a) el Gimaro, de 25 años, soltero, jornalero, hijo natural de Josefa, natural y vecino de Vega de Brañas, Ayuntamiento de Piedrafita del Cebrero, en el partido de Becerreá, el cual en la noche del 4 al 5 del actual se fugó de la cárcel de Villalba, en donde se hallaba, ignorándose por consiguiente su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia catorce de Noviembre de mil novecientos cinco.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

Don Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Baltasar Bernardo Alvarez Pérez, de treinta y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Crisanta, natural de Cambela, provincia de Orense, de estado casado, de profesión afilador, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Reina Cristina, patio, Viuda Haro y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la Orense, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la superioridad y ser reducido á ella en el sumario que bajo el núm. 56 del año actual se sigue contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque once de Noviembre de mil novecientos cinco.—Juan Antonio Delgado —El Escribano, Licenciado José Bugella.

Cédula de citación

El señor don Juan Cayetano Tejada Alvarez, Juez municipal de este distrito, en demanda de juicio verbal civil presentada por don José Benito Gómez Méndez, vecino de Randín, de este mismo distrito, sobre reclamación de ochenta pesetas y los intereses estipulados en obligación simple, contra su convecino Manuel Tito González Veloso, hoy en ignorado paradero, dictó providencia señalando para el juicio solicitado el día veintisiete del corriente y hora de diez, el que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, sita en Calvos, á donde concurrirán las partes con los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento.

Y dada la ausencia del demandado en ignorado paradero, á los efectos de su citación por medio del *Boletín oficial*, expido la presente cédula en Calvos de Randín á quince de Noviembre de mil novecientos cinco —El suplente Secretario, Francisco Vázquez.

Edictos militares

Don Enrique Zappino y Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Manuel Corsini Varona, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Regimiento Maximino Pérez Castro por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Maximino Pérez Castro, hijo de Juan Antonio y de Martina, natural de Vilar, Ayuntamiento de Castrelo, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, profesión labrador, siendo su estatura de un metro y quinientos setenta y ocho milímetros y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en el local que ocupa la fuerza de este Regimiento, en Burgos, á mi disposición para responder á las resultas del expediente que contra dicho soldado se sigue; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Burgos á once de Noviembre de mil novecientos cinco.—Manuel Corsini.

Incidencias de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Asturias núm. 31

Relación nominal de los individuos de la misma que, estando ajustados, no han solicitado sus alcances y residen en la provincia de Orense.

Soldado Benigno González González, alcanza 7'559 pesos, natural de Nigueiroá.

Sargento José Somoza Camartiño, alcanza 88'18 pesos, natural de Orense.

Madrid 31 de Octubre de 1905.—El Teniente Coronel Mayor, Adriano de Segura.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15